TEMA 5 · COMUNIDAD DE MADRID

Estatuto de Autonomía e instituciones

01 · ORIGEN Y MAPA CORRECTO

LO 6/1982: autorización por interés nacional. LO 3/1983: Estatuto, publicado y en vigor el 1 de marzo de 1983. 64 artículos: Preliminar 1-7; I 8-25; II 26-33; III 34-44; IV 45-50; V 51-63; VI 64. La ficha «Artículo 0» no es un artículo legal.

02 · IDENTIDAD E INSTITUCIONES

Territorio: provincia (2). Ciudadanía: españoles con vecindad administrativa municipal (7). Bandera: carmesí, 7 estrellas blancas de 5 puntas, 4+3; fiesta: 2 de mayo (4). Autogobierno: Asamblea, Gobierno y Presidente de la Comunidad (8).

03 · ASAMBLEA · 9-16

Elección por 4 años. Diputados: 1 por 50.000 habitantes o fracción superior a 25.000; umbral: al menos 5 % de sufragios válidos. Constitución en 25 días desde proclamación (10). Sesiones: septiembre-diciembre y febrero-junio (14). Crédito y deuda: Asamblea (16).

04 · PRESIDENTE Y CONTROL · 17-21

Investidura: absoluta; segunda a las 48 h, simple. Dos meses desde primera votación sin investidura: disolución (18). Confianza: simple (19). Censura: 15 % propone + candidato; 5 días de espera; mayoría absoluta (20). Disolución anticipada: límites del 21; nueva Cámara completa mandato.

05 · GOBIERNO Y COMPETENCIAS

Gobierno: dirección política, funciones ejecutivas y administrativas y potestad reglamentaria en su ámbito. Vicepresidentes y consejeros no necesitan ser diputados (22). Competencias: 26 exclusivas; 27 desarrollo con bases estatales; 28 ejecución. Policías locales: 26.1.28.

06 · CONTROLES Y PRESUPUESTO

Ley: control de constitucionalidad por TC (42). Actos y reglamentos: contencioso (43). Cámara de Cuentas, sin perjuicio del Tribunal de Cuentas (44). Gobierno elabora y ejecuta presupuesto; Asamblea examina, enmienda, aprueba y controla; proyecto con mínimo 2 meses de antelación (61).

07 · REFORMA · 64

Iniciativa: Gobierno; Asamblea a propuesta de 1/3; o 2/3 de municipios cuya población sea mayoría absoluta de la Comunidad. Aprobación: 2/3 de Asamblea + Cortes mediante ley orgánica. Si fracasa: esperar un año para nuevo debate y votación en Asamblea. Sin referéndum obligatorio en este artículo.